

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6550 Ejecución de títulos judiciales 453/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0010449

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 453/2010

Demandante: Juan Reyes Moscoso

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Manuel Picón Martínez

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 453/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Reyes Moscoso contra la empresa Manuel Picón Martínez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Manuel Picón Martínez y cónyuge:

Decreto

En Murcia, 1 de diciembre de 2011.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- Juan Reyes Moscoso ha instado la ejecución de sentencia frente a Manuel Picón Martínez.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 25-01-11, por importe de 3.520,11 € de principal y otros 352,00 € presupuestados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 25-01-11, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución y practicada averiguación de bienes del demandado, consta como de su titularidad la nuda propiedad de la tercera parte indivisa de la finca de Caravaca N.º 36106, Folio 174 Y 175, Libro 548, Tomo 1413.

Segundo.- El Art. 253 de la LPL dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de la nuda propiedad de una tercera parte indivisa de la Finca N.º 36106 de Caravaca Titularidad de Manuel Picón Martínez, Obrante al Folio 174 y 175 del Libro 548, Tomo 1413.

- Librar mandamiento, por duplicado al Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz (Murcia) para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Notifíquese a las partes verificándose notificación expresa de la presente resolución al cónyuge del demandado a los efectos prevenido en el Art. 541 de la LEC.

- Y una vez verificada dicha notificación y firme la presente resolución, expídase el mandamiento acordado en la parte dispositiva de la presente resolución a los efectos acordados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.